

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2022-00006-00

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Hilda Cecilia Ruiz Mejía

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: “Casa Lote Calle 2 # 4-70” (FMI 347-28037), corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar presentó solicitud de restitución de tierras a favor de la señora Hilda Cecilia Ruiz Mejía (C.C. 33.083.225), con relación al predio “Casa Lote Calle 2 # 4-70” identificado con el FMI 347-28037 y la cédula catastral No. 702350200000000090011000000000 y ubicado en el corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre).

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la apoderada reclamante.

En lo concerniente a la “solicitud especial” de omisión del nombre e identificación de la solicitante, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal “e” de la Ley 1448 de 2011, no accederá a ello. Lo anterior, toda vez que dicha medida tiene con fin garantizar la publicidad del proceso, dando a conocer la identidad del extremo reclamante, a más de los demás datos necesarios para tales fines, tales como los atinentes a la individualización del predio; sin que, por demás, se observe razón alguna en el trámite bajo análisis que conlleve a la adopción de una medida similar, bien por razones de seguridad o cualquier otra.

Asimismo, cabe tener en cuenta que en Sentencia C-438 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos) se analizó la constitucionalidad de la disposición en cuestión, declarándose la inexequibilidad del aparte referido a la difusión del núcleo familiar del demandante, más no respecto de este último, lo que efectivamente va encaminado a los fines de divulgación ya anotados.

De otro lado, no se hace necesario vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al presente asunto, debido a que, además de no ostentar derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición que identifica el predio objeto del asunto, la afectación por exploración de hidrocarburos que presenta es dada su ubicación en área disponible lo que significa que, tal cual ampliamente ha ilustrado esa entidad y se indicó en el libelo genitor, en esa extensión de terreno “...no existen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en ninguna de sus modalidades” y, por consecuencia, “...no existe hasta el momento condicionamiento alguno que impida la restitución material del predio”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –

Dirección Territorial Bolívar a favor de la señora Hilda Cecilia Ruiz Mejía (C.C. 33.083.225), con relación al predio “Casa Lote Calle 2 # 4-70”, el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	347-28037 ORIP de Sincé
Área registral	366 m²
Número predial	702350200000000090011000000000
Área catastral	242 m²
Área georreferenciada	366 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ´ ´´)	LONGITUD (° ´ ´´)
168703	1495411,553	900260,220	9° 4' 29,156" N	74° 59' 5,030" W
168704	1495405,448	900267,181	9° 4' 28,958" N	74° 59' 4,802" W
168701	1495380,774	900253,070	9° 4' 28,153" N	74° 59' 5,262" W
168702	1495389,653	900239,760	9° 4' 28,441" N	74° 59' 5,698" W

Norte	Partiendo desde el punto 168703 (coordenadas planas N: 1495411,553 E: 900260,220), en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 168704 (coordenadas planas N: 1495405,448 E: 900267,181), en una distancia de 9,26 metros con predio de Margarita Galván.
Oriente	Partiendo desde el punto 168704 (coordenadas planas N: 1495405,448 E: 900267,181), en línea recta en dirección suroccidental hasta llegar al punto 168701 (coordenadas planas N: 1495380,774 E: 900253,070), con una distancia de 28,42 metros con predio de Yanis Ruiz.
Sur	Partiendo desde el punto 168701 (coordenadas planas N: 1495380,774 E: 900253,070), en línea recta en dirección Noroccidental hasta llegar al punto 168702 (coordenadas planas N: 1495389,653 E: 900239,760), con una distancia de 16,00 metros con predio de Greily Miranda.
Occidente	Partiendo desde el punto 168702 (coordenadas planas N: 1495389,653 E: 900239,760), en línea recta en dirección Nororiental hasta llegar al punto 168703 (coordenadas planas N: 1495411,553 E: 900260,220), con una distancia de 29,97 metros con predio de Pascual Pérez.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-28037 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir copia completa del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 347-28037, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

Asimismo, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SÉPTIMO: DENEGAR lo solicitado por la Unidad en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: CORRER TRASLADO de la solicitud de restitución y formalización de tierras a la Agencia Nacional de Tierras por cuenta de la calidad jurídica de bien baldío que ostenta el predio objeto del asunto.

En consecuencia, comuníquese a la mentada entidad lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: RECONOCER a la doctora Lila Rosa Polo Núñez personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación de la señora Hilda Cecilia Ruiz Mejía, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00859 de 29 de Julio de 2022, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

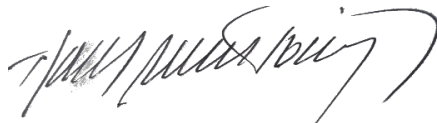
DÉCIMO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que remita, con destino a este Juzgado, copia de la ficha predial del inmueble conocido como “Casa Lote Calle 2 # 4-70” e identificado con la cédula catastral 702350200000000090011000000000.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Personero Municipal de ese municipio y al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos

DÉCIMO TERCERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3748a9aa69899f28a9916451a1878a957883029f3cc95d1f93447fec04b3ec80

Documento generado en 20/09/2022 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>